

# UN DISCURSO DE NACIÓN

## en el Aragón preisabelino (1833-1843).

### Braulio Foz y su Idea del Gobierno

Guillermo Vicente y Guerrero\*  
*Universidad de Zaragoza*

#### Discursos de nación y Estado nacional español

En el complejo discurrir histórico que va modelando tanto el Estado liberal nacional español como su misma cultura legal, proceso iniciado tras los sucesos que conforman esa auténtica revolución interna que, bajo su apariencia de simple guerra contra un enemigo exterior, se va desarrollando a partir de 1808, destacarán, desde los territorios pertenecientes a la extinta Corona de Aragón y tras el inicio de las dos regencias que ponen fin al reinado de Fernando VII y abren el persistente conflicto carlista, grupos de literatos y de intelectuales de tendencias habitualmente progresistas que se concentrarán en la redacción de revistas y periódicos como *El Vapor*, en Barcelona,<sup>1</sup> *El Mole*, en Valencia,<sup>2</sup> o el *Eco de Aragón* o *La Aurora* en Zaragoza.<sup>3</sup>

Alrededor de este último semanario se reunirán en la capital del viejo Reino humanistas como Gerónimo Borao, Braulio Foz, Mariano Gil y Alcaide, Ponciano Alberola o José María Huici. El *Eco de Aragón* será por su parte una obra casi personal de Braulio Foz. Estos periódicos y revistas ejercerán una notable función como instrumentos de socialización de las capas liberales provinciales. Todos ellos deben ser

---

\* Dr. Guillermo Vicente y Guerrero. Profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de Zaragoza. Dirección de contacto: [gvicente@unizar.es](mailto:gvicente@unizar.es)

<sup>1</sup> Ver en especial: Anna Maria García Rovira, «Los proyectos de España en la revolución liberal. Federalistas y centralistas ante la inserción de Cataluña en España (1835-1837)», *Hispania*, LIX/3, 203 (1999), pp. 1007-1031.

<sup>2</sup> Véase: Manuel Martí y Ferrán Archilés, «La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano», en Anna Maria García Rovira (ed.), *España, ¿nación de naciones?*, *Ayer*, 35 (1999), pp. 171-190.

<sup>3</sup> Ver: Carlos Forcadell, «La modernidad en la Zaragoza de 1840. El semanario *La Aurora* (1839-1841)», *Caracola*, 1 (1987).

conceptuados como eficaces órganos de acción cultural sobre los medios urbanos de esas tres grandes ciudades. En el caso de Zaragoza, en torno a *La Aurora* se edificará el Liceo Artístico y Literario de la ciudad, abriendo un concurrido Gabinete de Lectura e «inculcando por medio de su acción cultural el discurso legitimador de los proyectos políticos del progresismo».<sup>4</sup>

Si los iniciales discursos de nación, en clave política, son ya elaborados por el primer liberalismo en las Cortes de Cádiz, y responden íntimamente al proyecto liberal recién levantado, con el inicio de las dos regencias dichos discursos variarán el rumbo emprendido, cuando los propios liberales en el poder den por concluido el proceso revolucionario, y se afanen en la implantación de un orden estable que pudiera garantizar los logros obtenidos.<sup>5</sup> Como bien señala Josep Ramon Segarra, «la evocación de las glorias regionales podía funcionar como una forma de legitimación cultural de las nuevas élites locales y provinciales. Pero, por otro lado, la deriva estatalista y autoritaria de los moderados en el poder permitió que el provincialismo continuara siendo un discurso crítico en un sentido anticentralista e, incluso, anticastellano».<sup>6</sup>

Será Braulio Foz, nacido en la localidad turolense de Fórnoles en la última década del siglo XVIII, quien presentará durante las dos regencias una valiosa contribución al importante debate planteado alrededor de la intervención de Aragón, a través de la cesión de algunos de sus principales elementos identitarios, muy particularmente los de carácter jurídico, en el proceso de construcción del Estado y de la nación española.<sup>7</sup> Foz puede ser considerado el primer escritor aragonés que presenta un conjunto coherente y articulado de trabajos en los que se enfatiza la necesidad de combinar la respetuosa conservación y la decidida potenciación de la identidad histórica y jurídica aragonesa con la elaboración de una

<sup>4</sup> Virginia Maza Castán, «La cara pública del liberalismo. Ámbitos de sociabilidad liberal-burguesa en Aragón (1834-1845)», en Ignacio Peiró Martín y Pedro Rújula López (coords.), *En construcción. Historia local contemporánea*, Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 2003, pp. 233-245, la cita en p. 243.

<sup>5</sup> Sobre el particular: M.<sup>a</sup> Cruz Romeo Mateo, «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas (1834-1845)», *Ayer*, 29 (1998), pp. 37-62.

<sup>6</sup> Josep Ramon Segarra i Estarells, «Liberalismo, historia y provincialismo en las décadas centrales del siglo XIX», en Carlos Forcadell y Alberto Sabio (coords.), *Las escalas del pasado*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2005, pp. 141-153, la cita en p. 144.

<sup>7</sup> Podría resultar interesante contextualizar el caso aragonés con el de otros territorios peninsulares, en especial con los pertenecientes a la extinta Corona, labor que sin embargo excede los límites marcados para este trabajo. En este sentido parece recomendable el volumen colectivo de Mariano Esteban de Vega y María Dolores de la Calle Velasco (eds.), *Procesos de nacionalización de la España Contemporánea*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2010. Dentro de dicho volumen, y sobre el caso catalán, resulta de notable interés el estudio de Jordi Roca Vernet, «Una sola nación con múltiples historias nacionales. La nacionalización de los ciudadanos históricos del primer liberalismo catalán».

categoría más amplia, todavía en fase de construcción: la identidad nacional española.<sup>8</sup> Como bien señala al respecto Carlos Forcadell, Foz se convierte así en «un estereotipo precoz de las propuestas, tanto políticas como historiográficas, que conjugan perfectamente el mantenimiento de una identidad regional con la construcción del nacionalismo español que lleva a cabo el primer liberalismo».<sup>9</sup>

Por tanto Foz será uno de los primeros aragoneses que podrán encuadrarse, dentro del viejo Reino, en la tendencia que algunas corrientes historiográficas actuales denominan *doble patriotismo*, según la cual la defensa de las patrias provinciales no iría en contra de la promoción de una patria común para todos los liberales, unidos tras la muerte de Fernando VII por los nuevos derechos y muy especialmente por la protección del sagrado derecho a la propiedad.<sup>10</sup> Dicha dirección buscará, especialmente a partir de mediados del siglo XIX, la reconstrucción de las diversas identidades históricas territoriales, a la vez que intentará ir edificando el nuevo Estado liberal y uno de sus principales agentes legitimadores, la nación, recurriendo para dicha labor a las tradiciones, fueros, instituciones, mitos y símbolos de aquellos mismos territorios que reúne.

Se patrocinará pues la incorporación *de facto* de las viejas tradiciones provinciales al río por el que discurre el primer nacionalismo español.<sup>11</sup> El recurso al imaginario colectivo de tradiciones y símbolos pertenecientes a los viejos reinos se realizará con una doble intención legitimadora, no sólo para fundamentar las identidades locales sino también para cimentar la identidad nacional española, generándose un proceso en el que el trasvase de tradiciones y sentimientos será de ida y vuelta.<sup>12</sup> Incluso se podrá observar una competitividad entre los diversos territorios, que pugnarán entre sí para ceder al conjunto de la nación el mayor número posible de elementos, de tradiciones y de símbolos propios, estableciéndose una auténtica jerarquización que será el núcleo de futuras tensiones.

<sup>8</sup> Véase, como marco discursivo amplio: Guillermo Vicente y Guerrero, *Las ideas jurídicas de Braulio Foz y su proyección política en la construcción del Estado liberal español*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza y Rolde de Estudios Aragoneses, 2008.

<sup>9</sup> Carlos Forcadell, «Los historiadores aragoneses del siglo XIX: las otras “anticipaciones” de Braulio Foz», en José-Carlos Mainer y José María Enguita Utrilla (eds.), *Entre dos siglos: literatura y aragonesismo*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2002, pp. 53-71, la cita en p. 71.

<sup>10</sup> En este sentido: Josep Maria Fradera, *Cultura nacional en una sociedad dividida. Cataluña (1838-1868)*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 34.

<sup>11</sup> En los territorios de la extinta Corona de Aragón este proceso parece claro. Ver, con respecto a Cataluña: Josep Maria Fradera, «El proyecto liberal catalán y los imperativos del doble patriotismo», *Ayer* 35 (1999), pp. 87-100.

<sup>12</sup> El viejo Reino de Valencia puede servir como ejemplo paradigmático, pues la identidad propia se fue construyendo «desde dentro del patriotismo español». Manuel Martí y Ferrán Archilés, «La construcción de la nación española durante el siglo XIX: logros y límites de la asimilación en el caso valenciano», *op. cit.*, pp. 185 y ss.

Todo este proceso generador se inicia con la misma Revolución española, en especial a partir de los sucesos llevados a cabo en la Isla de León.<sup>13</sup> Serán los mismos diputados los que, en el hemicycle gaditano, recurran a la elaboración de la nación como un sujeto indivisible y unitario, formado por un elenco de ciudadanos seleccionados presuntamente iguales ante la ley, sin ninguna distinción de tipo territorial que les pudiera señalar.<sup>14</sup> Entroncando con las ideas de la Revolución francesa se ofrece un concepto eminentemente político de nación, cuyos matices parecen en buena parte deudores de las obras de pensadores revolucionarios como Rousseau,<sup>15</sup> autor de un significativo *Proyecto de Constitución para Córcega*,<sup>16</sup> y muy en especial del opúsculo del abate Sieyès *¿Qué es el Tercer Estado?*,<sup>17</sup> para quien nación es sinónimo de pueblo, constituyendo este último el llamado tercer estado, propietarios que cada vez van siendo más conscientes tanto de su existencia como grupo bien definido como de su falta de derechos por expreso deseo del rey y de los estamentos privilegiados.

Se trata sin embargo de la creación de un sujeto abstracto, de una categoría ideal sin verdadera existencia empírica, concebida principalmente como un mero sujeto al que imputar la titularidad del poder tras verificarse las inadmisibles abdicaciones de Bayona. Surgirá así, en los albores del ochocientos, una categoría ideal y ficticia, la nación española,<sup>18</sup> entendida como el sujeto poseedor de la titularidad del poder. No obstante, el ejercicio real de dicho poder corresponderá al aparato estatal al que sirve de refrendo. A mi entender, al recurrir al principio político de la soberanía nacional, lo que en realidad se estaba fundamentando, de forma indirecta y posiblemente inconsciente, era el reconocimiento objetivo de la soberanía del Estado.<sup>19</sup>

<sup>13</sup> Para Florencia Peyrou, es en estos momentos iniciales de la revolución española cuando «tuvo lugar un proceso de construcción de una identidad ciudadana a través de unas experiencias y prácticas políticas que convergieron con unos discursos cívicos en la esfera pública». Florencia Peyrou, «La construcción de la identidad ciudadana en el primer liberalismo (1808-1814): discursos y experiencias», en Carlos Forcadell y Alberto Sabio (coords.), *Las escalas del pasado, op. cit.*, pp. 129-140, la cita en p. 129.

<sup>14</sup> Véase: Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

<sup>15</sup> Ver Gurutz Jáuregui Bereciartu, *La nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, muy en especial pp. 16 y ss.

<sup>16</sup> Juan Jacobo Rousseau, *Proyecto de Constitución para Córcega. Consideraciones sobre el Gobierno de Polonia y su proyecto de reforma*, Tecnos, Madrid, 1988. Lo cierto es que esta obra, considerada por muchos arquetipo de las concepciones políticas del fenómeno nacional, no llega a hacer una abstracción de las peculiaridades históricas de los pueblos, enfatizando aspectos como los de «carácter nacional» o «amor a la patria».

<sup>17</sup> Emmanuel Sieyès, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Alianza Editorial, Madrid, 1994.

<sup>18</sup> Con carácter general, el ya clásico: Carlos Serrano, *El nacimiento de Carmen. Mitos, símbolos y Nación*, Taurus, Madrid, 1999.

<sup>19</sup> Sobre los conceptos de soberanía popular y soberanía del Estado véase Umberto Cerroni, *Introducción al pensamiento político*, Siglo XXI, México, 1974, en especial pp. 59 y ss.

Es por todo ello conveniente subrayar el papel del Estado, a partir de los sucesos revolucionarios de 1808 y muy especialmente a lo largo de los reinados de Fernando VII y de su hija Isabel, como el del verdadero sujeto político de la España contemporánea. Se trata no obstante de un Estado tan centralista, unitario y uniformizador como enemigo de cualquier diferenciación jurídica o institucional procedente de los viejos reinos. De un Estado rotundamente contrario a cualquier atisbo incluso de injerencia de estos en la formación del nuevo ordenamiento jurídico y político que se pretende aceleradamente crear. Por tanto, la cultura legal que se va conformando a partir de la actuación estatal será tan centralista y uniformadora como castellanizante y excluyente.

Como nuevo sujeto soberano al que poder imputar la titularidad del poder, la nación española se constituye como una idea recién elaborada en el hemisferio gaditano, con el objeto principal de enfrentarla al anterior sujeto de la soberanía: el rey. Los propios diputados serán plenamente conscientes de su considerable potencialidad como instrumento liquidador del sistema impuesto por el Antiguo Régimen. En este sentido, la nación será, como bien indica Álvarez Junco, «el artificio que permitía liquidar la legitimidad regia y, con ella, todos los privilegios heredados».<sup>20</sup> Esto suponía *de facto* la afirmación de una nueva legitimidad política de marcado talante liberal frente a los partidarios del absolutismo monárquico. Pero la creación de la nación se utilizará además como eficaz estandarte para ondear la proclamación de la independencia española ante el enemigo invasor francés y sus mismos seguidores, los afrancesados, que aparecerán de esta forma como traidores. Ciertamente la idea de España como nación política «experimentó una acelerada e intensa penetración social, al calor del conflicto desencadenado por la invasión francesa y por la larga pugna entre los liberales y la monarquía absoluta que sucedió a la guerra contra los franceses».<sup>21</sup>

El movimiento romántico derribará esta inicial concepción política de la nación, tachada por muchos autores de artificiosa y abstracta,<sup>22</sup> al constatar su completa falta de capacidad para desempeñar el ejercicio del poder ya desde el mismo momento de su creación, precisamente

<sup>20</sup> José Álvarez Junco, *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Taurus, Madrid, 2003, p. 130.

<sup>21</sup> Ferrán Archilés y Manuel Martí, «Un programa de investigación: la fabricación simbólica y la difusión social de la identidad regional», en Ignacio Peiró Martín y Pedro Rújula López (coords.), *En construcción. Historia local contemporánea*, Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 2003, pp. 101-126, la cita en pp. 108-109.

<sup>22</sup> Ver Gurutz Jáuregui Bereciartu, *Contra el Estado-nación. En torno al hecho y la cuestión nacional*, Siglo XXI, Madrid, 1988. Desde una concepción muy teórica del fenómeno nacional: Xacobe Bastida, *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Ariel, Barcelona, 1998.

por su carácter ideal. Surgirá así un concepto cultural de nación, fundamentada en la lengua, en la historia y en la cultura como instrumentos principales de una nueva idea de nación más naturalista, organicista y trascendente. Si para Johann Gottfried Herder es el diferente espíritu de cada pueblo el que divide el mundo en distintas naciones, para Friedrich Karl Von Savigny es precisamente ese espíritu el que crea el verdadero Derecho nacional, diferente pues en cada territorio, con un marcado componente consuetudinario. Por su parte, Gottlieb Fichte se centrará en la trascendencia de la lengua como forma de exteriorización del alma de los pueblos. El liberalismo español irá progresivamente adoptando ya en buena medida esta acepción del fenómeno nacional tras la muerte de Fernando VII, entre otras cosas porque como señala con acierto Fernando Domínguez García «hablar de Estado-Nación entendiendo Nación como un concepto político (que podría hacer la expresión aparentemente válida) es una redundancia».<sup>23</sup>

El caso español es ciertamente complejo.<sup>24</sup> En los albores de nuestra propia revolución, las voces de los diputados gaditanos serán acalladas cuando intenten esgrimir el ejemplo de sus antiguas leyes e instituciones políticas como modelos a tener en cuenta en la construcción del verdadero aparato de poder de la nación: el Estado.<sup>25</sup> Los representantes de los reinos de la extinta Corona de Aragón dirigirán por ello buena parte de sus esfuerzos para contribuir, al menos, en la creación de la identidad nacional española, a través de la cesión de sus recreaciones históricas, mitos, símbolos y tradiciones más significativas, aportando así algunos de sus elementos identitarios más característicos al conjunto de la nación.<sup>26</sup>

### Braulio Foz. Imagen y significado de su obra

La construcción del Estado y de la nación española aparecen por tanto indisolublemente unidos a la génesis del liberalismo político español, integrándose así en un triple proceso que aparece absolutamente incardinado a los principales protagonistas que participaron en el mencionado devenir de acontecimientos. Dichos protagonistas no son sino finos hilos de seda que con sus acciones y omisiones tensan o

<sup>23</sup> Fernando Domínguez García, *Más allá de la Nación: La idea de España como «Nación de naciones»*, Fundación Rafael Campalans (fre llibres), Barcelona, 2006, p. 29.

<sup>24</sup> Véase el ya clásico Andrés de Blas Guerrero, *Sobre el nacionalismo español*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

<sup>25</sup> Para el análisis de los referentes históricos del liberalismo gaditano ver: José María Portillo, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España (1780-1812)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

<sup>26</sup> Sobre la actuación de los diputados aragoneses en las Cortes de Cádiz ver el reciente dossier coordinado por Pedro Rújula, *Constitución y representación en las Cortes de Cádiz*, *Revista Jerónimo Zurita*, 87 (2012).

aflojan la red que soporta el peso de tan trascendental proceso histórico. En Aragón una de las primeras hebras de la mencionada red fue Braulio Foz.<sup>27</sup> Este importante humanista, autor de un sobresaliente elenco de obras de carácter científico, adquiriría sin embargo en vida una cierta notoriedad por la publicación de una obra de ficción: *Vida de Pedro Saputo*.<sup>28</sup> Esta singular novela costumbrista no sólo le concedió una merecida fama como autor literario<sup>29</sup> sino que, paradójicamente, eclipsó hasta épocas muy recientes sus valiosas aportaciones en otros ámbitos del conocimiento como el iusfilosófico, el histórico o el periodístico.<sup>30</sup>

Este éxito, posiblemente inesperado, no resultó óbice para que Foz se presentara en varios de sus más importantes trabajos como tratadista de Derecho natural, mérito que incluso adujo de forma preferente en algunas memorias académicas.<sup>31</sup> Sin embargo, la obra que verdaderamente le llevó a pasar a la posteridad, la *Vida de Pedro Saputo*, la editó de forma anónima y no deja de ser a mi juicio una pieza rara, aunque

<sup>27</sup> El estudio de la vida y la obra de Foz ha sido reciente objeto de atención por varios autores, por lo que volver a presentar aquí una síntesis biográfica del personaje puede parecer reiterativo. Esta omisión permite aligerar el número de citas, obviando referencias a archivos e incluso a prensa y a trabajos menores. El primer estudio reseñable coetáneo al personaje fue el de: Manuel Ovilo y Otero, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», *Escenas Contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística*, vol. III (1858). Bien entrado el siglo XX, la recuperación del humanista de Fórnoles corrió a cargo de Ricardo del Arco, «Un gran literato aragonés olvidado: Braulio Foz», *Archivo de Filología Aragonesa* (1953). En clave sintética, actualmente: Guillermo Vicente y Guerrero, «Braulio Foz y Burges», en Manuel J. Peláez (ed.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, tomo IV, Zaragoza & Barcelona, Universidad de Málaga, 2012, pp. 183-186.

<sup>28</sup> Braulio Foz, *Vida de Pedro Saputo, natural de Almudévar, hijo de mujer, ojos de vista clara y padre de la agudeza. Sabia naturaleza su maestra*, Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa, 1844. Existen varias reediciones, por todas: Barcelona, Laia, 1982.

<sup>29</sup> Ver: José Luis Calvo Carilla, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 1992. El autor encuadra al de Fórnoles dentro de la narrativa española del periodo, subrayando lo que sugestivamente denomina «el romanticismo moral de Braulio Foz».

<sup>30</sup> Un trabajo muy aprovechable es el de Jacques Ballesté, *Braulio Foz, pensador y literato*, Pamplona, EUNSA, 1999, en el que se ofrece un estudio pormenorizado de la obra literaria de Foz acompañado de algunas reflexiones, a mi juicio de resultado ciertamente dispar, sobre las ideas jurídicas y pedagógicas del bajoaragonés.

<sup>31</sup> Por todas, la presentada en la Universidad de Zaragoza el 14 de noviembre de 1836, actualmente conservada en las dependencias del Archivo Histórico Universitario de Zaragoza. Sobre la trayectoria universitaria de Foz durante este período, cuyo análisis lógicamente excede de los límites marcados para este trabajo, véase Tomás Buesa Oliver, «Aspectos de la Universidad de Zaragoza durante la primera guerra carlista», en VV. AA., *Estudios en homenaje al doctor Eugenio Frutos Cortés*, Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, 1977.

valiosa,<sup>32</sup> en el conjunto de su producción intelectual.<sup>33</sup> Este vuelco en la causa de su celebridad resulta pues un dato interesante a la hora de valorar la imagen que el bajoaragonés llegó a tener de sí mismo a lo largo de su dilatada trayectoria.<sup>34</sup>

Foz era natural del pueblecito turolense de Fórnoles, en donde unos años atrás también había nacido el médico y filósofo Andrés Piquer,<sup>35</sup> notable pensador español del siglo XVIII,<sup>36</sup> cuya principal obra, su afamada *Lógica Moderna*, fue calificada por Marcelino Menéndez Pelayo como «la mejor, la más razonable y más docta del siglo XVIII».<sup>37</sup> Resulta ciertamente sorprendente que, de una localidad tan pequeña como Fórnoles, procedan dos de los principales humanistas aragoneses de los siglos XVIII y XIX. Ambos autores compartieron, sin ningún género de dudas, ilusiones comunes como la fe en la razón, en la ciencia y, de forma muy especial, en el peso de la educación como factor determinante en el progreso nacional.<sup>38</sup>

A lo largo de sus escritos Foz solicitó con tono firme la conservación de la identidad jurídica, histórica y cultural de Aragón, a la par que incidió en lo beneficioso que para el territorio español sería la cesión de algunos de los principales elementos identitarios aragoneses en la construcción del Estado y de la nación española, categorías ambas a las que concedió todo su apoyo al intuir su considerable potencialidad como instrumentos liquidadores del sistema político, económico y social im-

<sup>32</sup> Calificada con acierto por Izuzquiza como una «grisalla de ironías», la *Vida de Pedro Saputo* podría ser analizada desde una doble perspectiva ideológica y política dadas sus muy interesantes reflexiones, labor que está todavía por hacer y que se aleja de los objetivos propuestos para este trabajo. Ver: Ignacio Izuzquiza, «Braulio Foz: matices para una grisalla de ironías», *Turia*, núm. 19 (1992).

<sup>33</sup> Una original reflexión sobre la misma en Rafael Gastón Burillo, «Caracteres espirituales aragoneses en la obra de don Braulio Foz», estudio final a la reedición de la obra: Braulio Foz, *Vida de Pedro Saputo*, Zaragoza, Guara editorial, 1980.

<sup>34</sup> Véase sobre el particular: Juan José Gil Cremades, «Braulio Foz, tratadista de “Derecho Natural”», en José Luis Calvo Carilla (ed.), *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XV-XVI, especial «Homenaje a Braulio Foz» (1985), pp. 81-107, en especial p. 84.

<sup>35</sup> Sobre Andrés Piquer ver, por todos Manuel Mindán Manero, *Andrés Piquer. Filosofía y Medicina en la España del siglo XVIII*, Zaragoza, Librería General, 1991.

<sup>36</sup> Sobre el particular: Jorge M. Ayala Martínez, *Pensadores aragoneses. Historia de las ideas filosóficas en Aragón*, Zaragoza, Huesca y Teruel, Institución «Fernando el Católico», Instituto de Estudios Altoaragoneses e Instituto de Estudios Turolenses, 2001, pp. 380-392.

<sup>37</sup> Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de las ideas estéticas en España*, Madrid, CSIC, 1978, tomo I, p. 1108.

<sup>38</sup> Una síntesis de algunas de las principales aportaciones pedagógicas de Piquer que, procedentes de su filosofía moral, son tal vez la parte más actual de su pensamiento, en: Guillermo Vicente y Guerrero, «Ilustración y Educación en Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII», en Guillermo Vicente y Guerrero (ed.), *Historia de la enseñanza media en Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2011, pp. 27-62, en especial pp. 51-54.



puesto por el Antiguo Régimen. En realidad la creación del Estado nacional español no era un fin en sí mismo, sino el instrumento del liberalismo emergente para alcanzar la libertad. Afirmo M.<sup>a</sup> Cruz Romeo que «la nación soberana y el poder constituyente de la nación se construyeron sobre todo en oposición a un enemigo, la Monarquía absoluta».<sup>39</sup>

Muchos de esos elementos identitarios se encontraban recogidos en la llamada *Constitución histórica* del viejo Reino. Para el autor de Fórnoles debían destacarse por encima de todos la reiterada apuesta aragonesa en favor del valor jurídico de la libertad, así como su materialización expresa en el fuero de manifestación,<sup>40</sup> en el fuero de firma de derecho<sup>41</sup> y en la institución política del Justicia Mayor de Aragón. Foz subraya la trascendencia objetiva de la implantación de ambos fueros y del justiciazgo como elementos importantes en la configuración del moderno estado liberal nacional español. En un crispado contexto marcado por una guerra civil de pretendido aroma dinástico, por un artificioso pacto entre la reina regente María Cristina y un ansioso liberalismo y por la falta de reconocimiento de una lista de derechos reconocibles e invocables ante los tribunales, Foz presenta al Justicia de Aragón y a los fueros de firma y de manifestación como la materialización práctica de todo un añejo sistema, cuya aplicación al común nacional garantizaría unas considerables dosis de libertad en un marco de razonable seguridad jurídica.

Estos fueros, costumbres e instituciones políticas iban a competir con las del resto de los territorios en el doble proceso articulador del Estado y de la nación española. Para evaluar los más adecuados para la nueva realidad jurídico-política que se pretendía crear, Foz se fundó en el Derecho natural, en toda una serie de principios de naturaleza filosófico-jurídica a los que recurrió como filtro objetivo. Al calor de tales principios postuló el humanista de Fórnoles la exaltación de la

<sup>39</sup> M.<sup>a</sup> Cruz Romeo Mateo, «Discursos de nación y discursos de ciudadanía en el liberalismo del siglo XIX», en Carlos Forcadell y Alberto Sabio (coords.), *Las escalas del pasado*, op. cit., pp. 27-44, la cita en p. 39.

<sup>40</sup> El fuero de manifestación de personas ponía en marcha un proceso ante el Justicia de Aragón para evitar la detención arbitraria de una persona por parte de cualquier juez (laico o eclesiástico) o de un particular. La persona «manifestada» era puesta a disposición del Justicia, que le daba «casa por cárcel» o lo custodiaba en la cárcel de manifestados (que se encontraba en Zaragoza) mientras se resolvía la justicia o injusticia de la detención. Véase Víctor Fairén Guillén, «El proceso aragonés de manifestación y el británico de "Habeas Corpus"», *Temas del ordenamiento procesal*, I, 1969, pp. 131 y ss.

<sup>41</sup> El fuero de firma de derecho ponía en marcha diversas especialidades procesales. Juan Francisco La Ripa distinguía entre firmas por agravios hechos y firmas por agravios «hazederos» (futuros). Este privilegio ponía en marcha la actuación del Justicia de Aragón, al que se le solicitaba protección jurisdiccional para que requiriera a los interesados que se abstuvieran de perturbar determinados derechos adquiridos ya previamente por el demandante. Ver sobre el particular Juan Francisco La Ripa, *Segunda ilustración a los cuatro procesos forales de Aragón*, Zaragoza, Imprenta de Francisco Moreno, 1778.

*Constitución histórica aragonesa*, cuya consideración, al no contravenir las exigencias marcadas por el propio Derecho natural, obtuvo la consideración de verdadero paradigma de un sistema político esencialmente justo.

En mi opinión este recurso al Derecho natural es la parte objetivamente más interesante de todo el pensamiento fociano, pues no en vano el aragonés construye un sistema jurídico sobre el que descansarán todas sus consideraciones políticas posteriores. Tal sistema aparece recogido en *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*,<sup>42</sup> obra redactada en su mayor parte durante los apasionantes años del Trienio Liberal, lo que le otorga sin duda una mención importante en la Historia de la Filosofía del Derecho española, al constituirse como uno de los primeros tratados iusfilosóficos escritos en lengua castellana.<sup>43</sup> En este notable tratado Braulio Foz parte de una aproximación voluntarista-religiosa, en la que considera los postulados del Derecho natural como leyes físico-morales constituidas alrededor de las propias necesidades humanas. El bajoaragonés encuentra la esencia del ser humano en la voluntad, cuya principal finalidad no será sino la búsqueda y satisfacción de dichas necesidades naturales.<sup>44</sup>

Esta obra, editada en 1832, aparecerá complementada dos años más tarde por la publicación de un intenso folleto: *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y explicados por los principios del verdadero Derecho natural*,<sup>45</sup> en el que el aragonés ofrecía algunos de los principios organizativos básicos del nuevo Estado liberal que asoma tras la muerte del absolutista Fernando. Todo el trabajo se circunscribe alrededor del desarrollo de los llamados *derechos del hombre ciudadano*, lo que confiere al folleto un interés objetivo, al carecer precisamente el Estatuto Real de 1834 de una carta de derechos.

Precisamente será a partir de la publicación en 1838 de tal vez la obra más representativa de toda su producción histórico-política: *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*,<sup>46</sup> cuando el debate alrededor de la

<sup>42</sup> Braulio Foz, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*, 2 tomos, Valencia, Imprenta de Gimeno, agosto y septiembre de 1832 (pero redactado en su mayor parte en 1822). Existe reedición del extenso prólogo que encabeza la obra en Guillermo Vicente y Guerrero, Guillermo, *Las ideas jurídicas de Braulio Foz...*, op. cit., pp. 213-289.

<sup>43</sup> Véase Juan José Gil Cremades, «Braulio Foz, tratadista de “Derecho Natural”», op. cit.

<sup>44</sup> Sobre el particular Guillermo Vicente y Guerrero, «Sobre la génesis de las ideas iusfilosóficas en España. Braulio Foz y “El verdadero Derecho natural”», *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXIII (2006), pp. 431-451.

<sup>45</sup> Braulio Foz, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y explicados por los principios del verdadero Derecho natural*, Barcelona, Imprenta de Juan Oliveres, 1834.

<sup>46</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa, 1838. Existe reedición facsímil: Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 1997. También reeditado en Carlos Forcadell y Virginia Maza Castán (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005, pp. 105-336.

construcción del Estado y de la nación española y de la formación de su cultura legal adquiriera en Aragón su mayoría de edad. La historia política del viejo Reino de Aragón se ofrece, en clave sintética, con una evidente finalidad presentista. Foz solicitará la reimplantación, bien como modelo bien de forma directa, de algunas de las antiguas instituciones políticas aragonesas más importantes, como la del Justicia Mayor, así como de parte de su ordenamiento público. Para ello alegará su superioridad con respecto al Derecho y a las instituciones tanto castellanas como del resto de los antiguos reinos peninsulares, precisamente por su inveterada apuesta por la libertad y por su no contradicción con los postulados del Derecho natural.

Las ideas de Foz serán asumidas por los miembros más valiosos del liberalismo progresista aragonés. Manuel Lasala, uno de sus principales representantes, subrayará en la introducción de su notable *Reseña histórico-política del antiguo Reino de Aragón* que «conviene recordar los grandes merecimientos de nuestro antiguo reino... respecto a la sabiduría de sus instituciones, y al amor de sus libertades, en que tampoco no ha conocido rival ninguno, ni antes ni después de la edad media, pudiendo hoy mismo servir de enseñanza a los pueblos, que en más se estiman por sus progresos en el desarrollo de sus franquezas populares».<sup>47</sup>

Por su parte Braulio Foz postulará dicho restablecimiento sin intenciones particularistas, es decir para todo el conjunto del territorio nacional. Por ello no resulta arriesgado circunscribir al bajoaragonés dentro del mencionado proceso de construcción del Estado liberal español y de su principal soporte ideológico y legitimador, creado por los propios diputados gaditanos unos pocos años atrás: la nación española.<sup>48</sup> En definitiva, en la defensa de este singular proceso de doble nacionalización aragonesa-española destacará por encima del resto de autores Braulio Foz, quien intentará potenciar la identidad histórica, jurídica y cultural aragonesa conjugándola con un patriotismo español, de corte liberal, que pudiera además resultar eficaz como medio de lucha contra las pretensiones conservadoras del Antiguo Régimen.

<sup>47</sup> Manuel Lasala, *Reseña histórico-política del antiguo Reino de Aragón*, Zaragoza, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, 1865, p. 5. Existe reedición facsímil: Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 1993.

<sup>48</sup> En este mismo sentido: Carlos Forcadell, «Las fantasías históricas del aragonesismo político», en: Carlos Forcadell (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998, pp. 143-160.

## El Derecho aragonés y las instituciones políticas aragonesas en la construcción del Estado nacional español

En 1834 tiene lugar en París la publicación de *Paroles d'un Biskaiien aux liberaux de la Reine Christine*,<sup>49</sup> obra elaborada por el carlista vascofrancés Joseph Augustin Chaho,<sup>50</sup> controvertido personaje creador de los míticos patriarcas euskaldunes Aitor y Amagoia,<sup>51</sup> lo que en palabras de Xavier Zabaltza le situó «en una larga tradición de genealogistas».<sup>52</sup> Braulio Foz, tras volver de su exilio francés, se dispuso a traducirlo al castellano, realizando una pormenorizada exégesis. La naturaleza de sus comentarios, sumamente críticos, convirtió su trabajo en una verdadera refutación del ensayo original: *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz*.<sup>53</sup>

El trabajo de Chaho es un encendido alegato protonacionalista vasco, pues en mi opinión no puede afirmarse la existencia de un imaginario nacionalista vasco antes de la aparición de este pensamiento político y de su correspondiente partido a fines del siglo XIX. En el trabajo de Chaho se excluye a los carlistas vasco-navarros de toda responsabilidad que pudieran tener en el conflicto armado, imputando a María Cristina y a su gobierno liberal las atrocidades de la guerra. Para Chaho «la cuestión que riega de sangre los Pirineos occidentales es muy simple. Trátase de saber hasta dónde pueden los revolucionarios castellanos, sin violar el derecho humano y la justicia, obligar a los Vascos a la unión (fusión) vergonzosa que acarrearía a estos montañeses la pérdida de su independencia nacional y de la libertad civil».<sup>54</sup>

Aciertan Javier Fernández Sebastián y José Luis de la Granja al incidir en el hecho de que Chaho «durante la primera guerra carlista plantea una peregrina visión del conflicto como una insurrección de los

<sup>49</sup> Joseph-Augustin Chaho, *Paroles d'un Biskaiien aux liberaux de la Reine Christine*, París, Dondey-Dupré, 1834.

<sup>50</sup> Sobre este carlista vasco-francés, objeto de una abundante literatura, véase, por su carácter iniciático Gustave Lambert, *Etudes sur Augustin Chaho, auteur de la Philosophie des Religions Comparées*, L. André, Bayona, 1861; José María de Azcona, "Joseph Augustin Chaho", *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, IV/4 (1948).

<sup>51</sup> Joseph-Augustin Chaho, *Histoire primitive des Euskariens-Basques, langue, poésie, mœurs et caractère de ce peuple, introduction a son histoire ancienne et moderne*, Jaymebon éditeur, Madrid y Bayona, 1843. En este libro Chaho dedica un importante capítulo a «Aitor. Légende cantabre» (pp. 173-213).

<sup>52</sup> Xavier Zabaltza Pérez-Nievas, *Historia de las lenguas y de los nacionalismos*, Gedisa, Barcelona, 2006, p. 141.

<sup>53</sup> Braulio Foz, *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina que ha publicado en París M. J.-A. Chaho; traducidas y contestadas por D. B. Foz, autor de los Derechos del Hombre*, Barcelona, Imprenta de J. Oliveres y Gavarró, 1835. Las citas que utilizo en este trabajo siguen la reedición de: Carlos Forcadell (ed.), *Historia y política...*, op. cit., pp. 71-103.

<sup>54</sup> Braulio Foz, *Palabras de un vizcaíno...*, op. cit., p. 76.

vascos contra España». <sup>55</sup> En mi opinión el mantenimiento de la constitución histórica vasca y la conservación de su propia independencia constituyen los dos ejes principales sobre los cuales Chaho irá construyendo su discurso. Como bien subraya Jon Juaristi, para Chaho los vascos «representan los valores de la vieja civilización europea en una época en que los Estados liberales han traicionado sus primitivos ideales revolucionarios». <sup>56</sup>

Por su parte, Braulio Foz ofrece una intensa refutación que en algunos momentos llega a parecer airada. Su verdadera finalidad estriba, a mi juicio, en intentar preservar a la corona isabelina del incipiente peligro carlista. El de Fórnoles asegura de forma combativa que los carlistas vascos y navarros pelean «por hacer triunfar el absolutismo contra la justicia, los gobiernos despótico-divinos contra los sistemas libero-racionales». <sup>57</sup> Subraya en este sentido que la guerra llevada a cabo por los carlistas vascos y navarros «la hacéis a la misma libertad que decís es propia vuestra», <sup>58</sup> libertad materializada para Foz en el Estatuto Real de 1834, obra del ilustrado administrativista granadino Javier de Burgos.

Para el bajoaragonés el conflicto carlista «no era una guerra de sucesión, sino de principios», <sup>59</sup> por lo que la lucha por el sostén de los pretendidos derechos dinásticos del infante D. Carlos no dejaba de ser un simple pretexto al que era necesario desenmascarar. Pese a todo lo anterior, Foz no siente el menor empacho en entrar a fondo en el problema sucesorio. A su juicio, los derechos de la reina niña frente a los del infante don Carlos resultan indiscutibles: «¿cual tiene el derecho de vuestro Señorío por las leyes de sucesión hereditaria que siempre habéis seguido? No podéis negar que es Isabel. ¿Por qué pues cometéis una injusticia que jamás había mancillado vuestra lealtad?». <sup>60</sup> El de Fórnoles articula sus razonamientos como un arma política arrojadiza que lanza con fuerza tanto frente a las pretensiones dinásticas y políticas del propio carlismo como contra las ideas prenacionalistas vascas de Chaho, algunas de las cuales servirán como precedentes de un movimiento que se articulará ya a finales del ochocientos. <sup>61</sup>

<sup>55</sup> Javier Fernández Sebastián y José Luis de la Granja, “País Vasco: génesis y evolución de su nacionalismo”, en Andrés de Blas Guerrero (dir.), *Enciclopedia del nacionalismo*, Tecnos, Madrid, 1997, pp. 359-365, la cita en p 360.

<sup>56</sup> Jon Juaristi, *El linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca*, Madrid, Taurus, 1987, p. 87.

<sup>57</sup> Braulio Foz, *Palabras de un vizcaíno...*, op. cit., p. 73.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 102, nota 32.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 101, nota 32.

<sup>61</sup> Javier Fernández señala que el propio Arana asumió en buena medida las tesis de Chaho que interpretaban «las guerras carlistas como un enfrentamiento bélico de Euzkadi contra España». Javier Fernández Sebastián, “Carlismo y nacionalismo vasco”, en Andrés de Blas Guerrero (dir.), *Enciclopedia del nacionalismo*, op. cit., pp. 61-63, la cita en p. 62.

En la parte más valiosa de su refutación Foz recurre a los viejos mitos, fueros e instituciones medievales aragonesas para contraponerlas a las vascas y a las navarras: «¿Qué no hubiera dicho este hombre si el alto Aragón se alzara con los Navarros? Porque ni estos tuvieron jamás el Tribunado y Corte de Justicia, ni el privilegio de unión, ni... otras instituciones que sólo pudieran pensarse por hombres del carácter y ánimo generoso de aquella gente, la cual no conocía menos su dignidad, que los derechos de los reyes, y los achaques del poder supremo».<sup>62</sup>

Apelando al Derecho natural como filtro legitimador por el que deben pasar todos estos elementos, resulta indiscutible para Foz que en esta contraposición el triunfo de las leyes e instituciones políticas aragonesas es evidente, postulándose como las principales fuentes de inspiración que deben ser utilizadas en la elaboración del nuevo modelo de Estado liberal nacional: «Si en vez de leer con tanta vanidad y afectación de filósofos las colecciones de leyes y decretos que salen ha medio siglo en París y Londres, leyesen con amor patrio y verdadera sabiduría los antiguos Fueros de Aragón, lo mismo políticos que civiles... puede que la nueva legislación española, nueva por la autoridad, pero antiquísima por su existencia, mereciese de los sabios extranjeros el aprecio que ahora merecen a nuestros charlatanes parlamentarios las perfumerías de los códigos transpirenaicos».<sup>63</sup>

Toda la refutación está marcada por un evidente aragonesismo, si bien es presentado sin intenciones excluyentes o particularistas, pues no hay que olvidar que el trabajo de Foz tiene por objetivo principal arremeter contra los anhelos nacionalistas vascos, ofreciendo sus propuestas aragonesistas al servicio de la construcción del nuevo Estado nacional español. En definitiva, la refutación que lleva a cabo sobre las *Palabras de un vizcaíno a los liberales de la Reina Cristina* recoge de forma clara ese sentimiento acogedor de una doble identidad, de un doble patriotismo aragonés y español: «En Castilla dirán: “el Cid y el honor de la nación”. Y en las indómitas provincias de la corona de Aragón, se alzarán la voz de los antiguos héroes, gritando: “Aragón, Aragón; D. Jaime el Conquistador y D. Pedro el Grande”. Gloria a España».<sup>64</sup>

Tres años después de la edición de las *Palabras de un vizcaíno*, en plena Regencia de María Cristina, Braulio Foz da un paso más adelante en su defensa de la utilización del Derecho y de las instituciones políticas aragonesas en el proceso de construcción del Estado nacional liberal español. Para ello publica en Zaragoza, en la afamada imprenta de Roque Gallifa, una obra absolutamente capital para afianzar la posición arago-

<sup>62</sup> Braulio Foz, *Palabras de un vizcaíno...*, op. cit., p. 96, nota 26.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 93, nota 21.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 80.

nesa en el debate planteado: *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, participando de este modo en la formación de la nueva cultura legal nacional que se pretende crear por un liberalismo que ya se intuye triunfante en el conflicto bélico carlista. Por un liberalismo que no está dispuesto a dejar pasar una histórica oportunidad de acceder a los mecanismos del poder a cambio de su apoyo a una temerosa corona que, huérfana de apoyos reales, se verá en la necesidad de rubricar un pacto marcado, desde su inicio, por un clima de profunda desconfianza mutua.<sup>65</sup>

La naturaleza didáctica de la obra, con una prosa directa, fluida y clara, se encuentra marcada por una conmovedora sinceridad. El aragonesismo que destilan sus páginas es evidente, como también lo son la simpleza general del texto y la vaguedad de sus citas, en el marco de un aparato documental inexistente.<sup>66</sup> Tal vez la explicación la ofrece el propio Foz en el prólogo de una de sus obras posteriores, equívocamente titulada *Del Gobierno y Fueros de Aragón*, que no deja de ser una ampliación de la escrita en 1838, al afirmar que elaboró su tratado «a sangre caliente y muy aprisa», incitado por unos artículos aparecidos en la prensa madrileña que solicitaban «que el nombre de Aragón debía dejarse y quedar olvidado».<sup>67</sup>

La sencillez del tratado condiciona sin duda su estructura. Al breve análisis de los orígenes del viejo Reino de Aragón acompaña el estudio de la contribución de los distintos estamentos, llamados por Foz *órdenes políticos de Aragón*, en el proceso de génesis del Reino: la corona, la nobleza y el estado llano. El papel del estamento eclesiástico brilla significativamente por su ausencia. Por su parte, la monarquía aragonesa destacó a juicio del de Fórnoles por su profundo respeto a los fueros y a las instituciones aragonesas, en especial a la del Justicia Mayor. Ello no resultaba óbice para que fueran considerados jefes supremos, pero esa supremacía no limitaba la libertad de sus súbditos: «Los reyes de Aragón eran los jueces supremos, y juzgaban; eran los gobernadores supremos, y gobernaban: eran jefes supremos de la guerra, y mandaban los ejércitos... en una palabra eran verdaderos reyes, y por eso los pueblos no dejaban de ser libres».<sup>68</sup>

<sup>65</sup> Sobre el particular: Guillermo Vicente y Guerrero, «El Derecho como instrumento de legitimación política en los albores de la Revolución liberal en España (1833-1843)», *Revista de Estudios Políticos*, 126 (2004), pp. 225-236.

<sup>66</sup> En este mismo sentido: Antonio Peiró Arroyo, *La «Historia de Aragón» de Braulio Foz y la construcción de una historiografía nacional aragonesa*, Zaragoza, Diputación de Zaragoza, 2003, p. 55. Este trabajo es el estudio crítico de la edición facsímil de la *Historia de Aragón* de Antonio Sas, corregida y aumentada por Braulio Foz, 5 tomos, Zaragoza, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, 1848-1850.

<sup>67</sup> Braulio Foz, *Del Gobierno y Fueros de Aragón*, tomo V de la *Historia de Aragón* de Antonio Sas, *op. cit.*, ambas citas en p. 3.

<sup>68</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, *op. cit.*, p. 38.

La libertad aragonesa se presenta así como unos de los elementos claves e identificadores de la llamada Constitución aragonesa: «La opinión que los aragoneses de todas clases y condiciones tenían de sus fueros y libertades era que sin ellos más valía no tener república; esto es, rey ni gobierno; y que el día que feneciese la libertad en aquel mismo se acabase el reino». <sup>69</sup> La autoridad de Jerónimo Zurita se encuentra presente en estos pasajes. Acierta en este sentido Jesús Delgado Echeverría, al subrayar que «Aragón es el reino en que su nostalgia erudita sitúa la tierra de la libertad». <sup>70</sup>

Por lo tanto para el humanista de Fórnoles el hecho diferencial, lo peculiar y propio del pueblo aragonés, son sus fueros e instituciones políticas. La especificidad de lo aragonés es pues esencialmente jurídica. Y precisamente su decidida apuesta por la libertad hará que su incorporación dentro de la estructura político-jurídica del nuevo Estado liberal en construcción sea a su juicio algo imprescindible, pues los regímenes políticos actuales son «sistemas funestos, más aún que falsos, aunque lo son muchísimo: y fatalidad grande para los reyes y para los pueblos». <sup>71</sup>

Ello da pie para plantearse una cuestión de la mayor importancia: el régimen político más conveniente para España en las complejas circunstancias de la Regencia de María Cristina. El aragonés se muestra partidario de un gobierno templado regido por un *justo medio*, lo que le acerca sin duda a los postulados del triunfante doctrinarismo francés. «El mundo político está en movimiento... ¿Cómo parará vacilando entre la anarquía y el despotismo, no señalándose otros términos que una democracia absurda, o una monarquía feroz, y caminando por entre sistemas falsos, violentos y monstruosos?». <sup>72</sup>

Sin embargo unos pocos años más tarde Foz hará gala en otra de sus obras más significativas, su *Derecho natural civil, público, político y de gentes*, <sup>73</sup> de una sorprendente indiferencia a la hora de pronunciarse por los beneficios de un régimen político concreto. El aragonés se mostrará completamente indiferente ante unos sistemas de gobierno u otros, alejándose de forma evidente de cualquier presunto radicalismo liberal, pues «cual convenga más al pueblo no lo examina el derecho natural». <sup>74</sup> Ello le facultará para postular la legitimidad de todo tipo de sistemas políticos, siempre que estos se acomoden a las opiniones de sus ciudadanos, a las circunstancias de sus naciones y a las modas y costumbres de

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 148.

<sup>70</sup> Jesús Delgado Echeverría, *El Derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional*, Zaragoza, Alerudo editor, 1977, p. 170.

<sup>71</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, op. cit., p. 64.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>73</sup> Braulio Foz, *Derecho natural civil, público, político y de gentes fundado en las necesidades del hombre y en la propiedad*, 2 tomos, Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa, 1842.

<sup>74</sup> *Ibidem*, tomo II, p. 98.



sus siglos, comprometiéndose en todos los casos a respetar los llamados *derechos del hombre ciudadano*. Esta marcada indefinición política se encuentra a mi juicio condicionada por su peculiar sistema iusfilosófico, constituyendo una de las notas más controvertidas del pensamiento fociano.<sup>75</sup>

Tras haber examinado el funcionamiento de los viejos estamentos, Foz prosigue su tratado analizando las viejas instituciones políticas aragonesas. Cálidas palabras le sugieren tanto el Gobierno como las viejas Cortes del Reino, en contraposición con la situación experimentada en plena regencia, en la que a su juicio «nadie es escuchado, a nadie se hace justicia, antes se insulta, se ultraja a los oprimidos».<sup>76</sup> La obra se vuelve entonces una acerada crítica política, y la historia de Aragón se utiliza como afilado argumento contra el sistema constitucional patrocinado por la propia regencia, en claro contraste con los viejos tiempos del añorado antiguo Reino: «no había entonces dictadores militares, tiranos en las sillas ministeriales, embajadores del pueblo para justificar el gobierno de tales monstruos, porque nada de esto podía haber, nada de esto cabía en aquel sistema y orden de libertad. Pues de todo tiene la culpa la falsedad de los principios que seguimos, la vanidad de nuestra ciencia política moderna, con la cual hemos formado nuestras vergonzantes leyes fundamentales».<sup>77</sup>

Especial interés demuestra el humanista de Fórnoles en subrayar el carácter pactista del viejo Reino, que recurrió al pacto social como fundamento objetivo de la soberanía. Foz entiende el pactismo como el auténtico principio político sobre el que se fundamentó no solo el nacimiento del Derecho público aragonés sino incluso la existencia misma del Reino, materializándose en la elección y juramento del primer rey aragonés: «Por absurdo han tenido muchos escritores publicistas... lo que llaman pacto social... No obstante, se verifica en Aragón. Porque todos los que se juntaron en la cueva de Pano eran independientes entre sí, no representaban sino a sus mismas personas, eran todos los hombres libres... Como libres pues, como fundadores del Estado... impusieron a los reyes que habían de ser las condiciones que quisieron, reservándose el poder volver a su principio de origen siempre que les conviniese».<sup>78</sup>

El tratado llega a su momento culminante cuando Braulio Foz pasa a examinar los principales fueros y libertades aragonesas, tal vez porque, como señala Carlos Forcadell, en su acalorada refutación de la obra de

<sup>75</sup> Ver sobre el particular: Guillermo Vicente y Guerrero, «Las contradicciones inconfesables de Braulio Foz», *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*, 121-122 (2007), pp. 30-41.

<sup>76</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, op. cit., p. 102.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>78</sup> *Ibidem*, pp. 67 y 68.

Augustin Chaho se dio cuenta «de que en ella había eludido la descripción concreta y real de esos “fueros”, más allá de su recuerdo como precedentes de una monarquía liberal y representativa limitadora del poder real y garante de derechos ciudadanos». <sup>79</sup> Foz resalta por encima de todos los llamados fueros de *firma de derecho* y de *manifestación*, instrumentos de los que el Justicia de Aragón se servía de forma preferente para atender a la defensa de los derechos individuales de los habitantes del viejo Reino, <sup>80</sup> reivindicando su implantación efectiva para el común nacional dentro del marco de construcción del nuevo Estado liberal nacional: «Yo pues propondría a las cortes y a S. M. que se examinasen y adoptasen los dos grandes fueros, el de firmas y el de manifestación, y con ellos la institución del Justicia Mayor... sólo con aquellos dos fueros y este magistrado puede haber libertad y paz: verdadera libertad, y segura paz civil». <sup>81</sup>

Se postula pues de forma directa la incorporación por parte del Estado español de una parte esencial de las libertades políticas aragonesas: *el fuero de firma de derecho*, *el fuero de manifestación* y la institución más característica del viejo Reino: la del Justicia, a la que efusivamente se califica como «la cosa más perfecta y sublime que han pensado los hombres en esta idea». <sup>82</sup> Aquí no se habla de fuentes inspiradoras ni de modelos, sino de incorporación material y efectiva: «¡Qué falta hacen estos fueros, este uso, y un Justicia Mayor de Aragón entre nosotros en el día, y más en Cádiz, en Málaga y en Barcelona!». <sup>83</sup>

La adopción para el común nacional de ambos fueros y del Justiciazo se encuentra legitimada, a los ojos de Foz, por la conformidad de todos ellos con las máximas inmutables ofrecidas por el Derecho natural. En esta completa adecuación de las normas e instituciones aragonesas con los preceptos iusnaturalistas encuentra el de Fórnoles la superioridad de las *cosas políticas aragonesas* con respecto tanto a las castellanas como a las del resto de los territorios, sirviendo de esta forma como paradigma para cualquier tiempo y lugar, lo que les otorga una evidente dimensión universalista. Esta convicción sobre la superioridad del viejo ordenamiento jurídico aragonés la defenderá Foz, todavía con una mayor visceralidad, en su tribuna periodística al frente del *Eco de Aragón*, donde significativamente señalará que

<sup>79</sup> Carlos Forcadell y Virginia Maza, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», introducción a la obra: *Historia y política...*, *op. cit.*, pp. 5- 51, la cita en p. 40.

<sup>80</sup> Pues ambos privilegios los podían invocar no solo los regnícolas (los aragoneses) sino también aquellos que no siéndolo tuvieran su domicilio en el Reino, e incluso aquellos que simplemente habitaban en el mismo. Véase sobre el particular Ángel Bonet Navarro, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982.

<sup>81</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, *op. cit.*, p. 151.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>83</sup> *Ibidem*, pp. 115 y 116.

«la Constitución aragonesa no se contenía en un cuadernito como las modernas».<sup>84</sup>

La *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón* finaliza con un último capítulo en el que Foz analiza la extinción del Reino de Aragón. Para ello comenta las llamadas *alteraciones de Aragón*, la conducta de Antonio Pérez, la del Justicia Mayor Juan de Lanuza, las represalias de Felipe II, la Guerra de Sucesión y sus consiguientes *Decretos de Nueva Planta*, instrumentos jurídicos utilizados por el nuevo monarca Borbón Felipe V para la abolición de los fueros y libertades aragonesas y la imposición del sistema público castellano. Es en este momento en el que se explicita el profundo anticastellanismo del bajoaragonés, manifestando con visceralidad que los castellanos «tuvieron siempre tal ojeriza y horror a nuestras cosas, que aun la historia de Aragón no querían saber sino de oídas, o lo más por las historias de Castilla».<sup>85</sup>

Braulio Foz afirma con vehemencia que los castellanos son una pandilla de «extranjeros en todo, fuera de la desgracia del nacimiento; nosotros en todo españoles, y más aragoneses»,<sup>86</sup> señalándolos como los verdaderos instigadores de las represalias de Felipe II y Felipe V sobre Aragón, por las que «quedamos hechos unos esclavillos cuales siempre nos habían deseado vernos los castellanos desde que propusieron a Fernando el católico, ya por sí abiertamente, ya por medio de la reina Isabel que también gustaba poco de nuestra gravedad, que nos quitase los fueros y libertades. Porque a ellos, o a sus instigaciones, a su envidia y antigua venganza contra nosotros debe atribuirse todo el estrago que Felipe II hizo aquí contra las personas de Lanuza y nuestros grandes, y de Felipe V contra los fueros».<sup>87</sup>

Esta notable antipatía hacia los castellanos la mantendrá ya Foz a lo largo de toda su trayectoria, que él mismo calificará como de *escritor público*: «Que un *escritor público* luche con grandes y casi invencibles dificultades, mucho es; que arriesgue su vida después de abandonar el cuidado de su suerte, es mucho más; y hacer esto sin esperanza casi de ser útil a quien se propone serlo, raya casi en locura».<sup>88</sup> Con ello el humanista de Fórnoles se estaba anticipando a una categoría socio-profesional que, como ya ha analizado Ignacio Peiró con vocación de

<sup>84</sup> Braulio Foz, «La antigua Constitución aragonesa mal citada en el Congreso», *Eco de Aragón*, 10 de mayo de 1841. Existe reedición, utilizada en este trabajo, que recoge los dos artículos que, como partes primera y segunda, publicó Foz con el mismo título los días 10 y 12 de mayo, en Carlos Forcadell (ed.), *Historia y política...*, op. cit., pp. 367-372, la cita en p. 369.

<sup>85</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, op. cit., p. 145.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>87</sup> *Ibidem*, pp. 144 y 145.

<sup>88</sup> Braulio Foz, «Volvemos a nuestro puesto», *Eco de Aragón*, 25 de octubre de 1842 (el subrayado es mío).

generalidad, en la segunda mitad del ochocientos adquirirá un notable desarrollo en España.<sup>89</sup>

Lo cierto es que Braulio Foz es un humanista, es un intelectual que, respondiendo al modelo estudiado por Villacorta Baños, «crea, difunde y administra unos valores culturales a través de los que la sociedad pretérita o presente ha dado y da noticia de sí».<sup>90</sup> En un contexto de profunda revolución frente al sistema anterior patrocinado por el Antiguo Régimen, Foz se inscribe como uno de los arquetipos intelectuales que se encuentran dentro del hegemónico grupo burgués, por su doble faceta como periodista y profesor. Y precisamente será ese grupo «quien controla las riendas de la cultura y transforma el saber histórico en una disciplina nacional al servicio de la patria española».<sup>91</sup>

En cuanto a su labor periodística durante la dos regencias al frente del *Eco de Aragón*,<sup>92</sup> el bajoaragonés continuará dejando buena constancia de su profundo anticastellanismo, uno de los elementos más característicos del pensamiento fociano. En una muy interesante serie de artículos titulada «El panteón nacional»,<sup>93</sup> Foz rechaza la iniciativa gubernamental de levantar un panteón en Madrid que reuniera los restos de los hombres más ilustres de los viejos reinos, preguntándose con intención: «¿Qué tienen Zurita, y Blancas en Castilla? Un pueblo indiferente, un pueblo que no los conoce, y una nación enemiga. Del sepulcro se levantarían si pudieran, y se volverían a Aragón en donde nacieron, por cuya gloria tantos desvelos se tomaron, y en cuyo amor y gratitud tienen la recompensa que esperaron de sus trabajos».<sup>94</sup>

Consecuencia de los anhelos del liberalismo triunfante de ir elaborando una política nacionalizadora española, la iniciativa del gobierno esparterista supone para Foz un enorme disgusto, que se transforma en indignación absoluta al considerar la situación en la que quedaría el gran Justicia de Aragón Juan de Lanuza: «¡Lanuza trasladado a Madrid! No creemos que se haya pensado en hacer semejante insulto al mismo

<sup>89</sup> Véase Ignacio Peiró Martín, *Los guardianes de la Historia. La historiografía académica de la Restauración*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1995, pp. 31 y ss.

<sup>90</sup> Francisco Villacorta Baños, *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal, 1808-1936*, Madrid, 1980, p. I.

<sup>91</sup> Paloma Cirujano Marín, Teresa Elorriaga Planes y Juan Sisinio Pérez Garzón, *Historiografía y nacionalismo español (1834-1868)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1985, p. 47.

<sup>92</sup> El *Eco de Aragón* se publicó en dos épocas. La primera se inició el 1 de septiembre de 1838 llegando hasta el 30 de junio de 1843, bajo la dirección de Braulio Foz. La segunda fue entre septiembre de 1864 y junio de 1872, conducido por Ángel Gallifa.

<sup>93</sup> Braulio Foz, «El panteón nacional», *Eco de Aragón*, 25, 26 y 27 de febrero de 1841. Existe reedición, utilizada en este trabajo, en: Carlos Forcadell (ed.), *Historia y política...*, *op. cit.*, pp. 355-360.

<sup>94</sup> Braulio Foz, «El panteón nacional. III», *Eco de Aragón*, 27 de febrero de 1841, la cita en p. 359 en la reedición de Carlos Forcadell.

Lanuzza y al nombre de Aragón: esta burla no se habrá pensado. Harto ultrajados fuimos ya todos en aquellas víctimas del odio castellano: basta».<sup>95</sup>

La centralización se convierte a su vez en una extensión de la política castellanizadora del moderantismo, significativamente materializada, ya a finales de la regencia de María Cristina, en la polémica ley de ayuntamientos de 1840. Esta ley pretendía privar a las municipalidades del derecho a elegir a sus propios alcaldes, reduciéndolas en la práctica a la mera esfera administrativa. Calificada como un «monumento de grandiosas proporciones»<sup>96</sup> por su redactor y defensor en el hemiciclo, el político doctrinario altoaragonés Alejandro Oliván,<sup>97</sup> la ley sería duramente criticada por Foz, para quien «el sublime sistema de la centralización... da todas las ventajas, todo el provecho de todos los ramos y objetos al gobierno central, las pérdidas, los estragos, la ruina, la destrucción para los pueblos».<sup>98</sup>

No existe sin embargo equiparación entre castellanismo y españolismo en el pensamiento fociano.<sup>99</sup> Las reticencias que siente Foz ante todo lo castellano no resultan obstáculo para propagar su hondo españolismo, pues los habitantes de la vieja Corona de Aragón «españoles éramos antes de la invasión sarracena, y españoles queremos ser ahora, una vez que volvimos a la unidad ibérica. No pensamos, no, los aragoneses, catalanes, mallorquines y valencianos en volver a restablecer el antiguo y glorioso reino de Aragón, porque conocemos que los tiempos son otros y que al menos por ahora no nos conviene».<sup>100</sup> Foz encarna pues a la perfección esa figura del doble patriota que proliferó a lo largo de buena parte del ochocientos entre un importante número de intelectuales de indudable filiación burguesa.

En cuanto al evidente aragonesismo que destila el tratado, destacar que no se presenta de modo formal y erudito, defendido a través de la autoridad de antiguos textos forales y de juristas e historiadores del vie-

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 360.

<sup>96</sup> Alejandro Oliván, *De la Administración Pública con relación a España*, Madrid, Imprenta y Librería Boix, enero de 1843. Pocos meses más tarde conoció una nueva edición, utilizada en este trabajo, impresa en Madrid en la calle de Zayas núm. 43, antes carrera de San Gerónimo, en agosto de 1843, la cita en p. 172. Existe reedición: Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954.

<sup>97</sup> Sobre la participación de Alejandro Oliván en la mencionada ley de ayuntamientos véase Guillermo Vicente y Guerrero, *El pensamiento político-jurídico de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo (1820-1843)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Diputación Provincial de Huesca, 2003, en especial pp. 306-311.

<sup>98</sup> Braulio Foz, *Eco de Aragón*, 1 de enero de 1841.

<sup>99</sup> Sobre las diversas relaciones que la historiografía va estableciendo entre España y Castilla véase Mariano Esteban de Vega y Antonio Morales Moya (eds.), *Castilla en España. Historia y representaciones*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2009.

<sup>100</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, *op. cit.*, p. 150.

jo Reino, a los que en realidad se recurre en muy contadas ocasiones. El suyo es más bien un aragonesismo sentido, que surge del interior del corazón y que palpita con fuerza durante todo el ensayo. Para Eloy Fernández Clemente no se trata únicamente de «un aragonesismo pintoresco o costumbrista. Es, sobre todo, una mirada a lo sustancial en el pasado de Aragón».<sup>101</sup>

Es precisamente este intenso sentimiento a favor de las cosas políticas aragonesas el que le mueve a señalar que «la antigüedad política del reino de Aragón es lo más original y admirable que tiene la Europa en todos sus siglos»,<sup>102</sup> a subrayar las garantías constitucionales del viejo Reino y compararlas con las ofrecidas por la Constitución de 1837, a destacar la originalidad de las leyes civiles aragonesas<sup>103</sup> o a criticar la división provincial diseñada por Javier de Burgos en 1834.<sup>104</sup> Igualmente enfatiza Foz la necesidad de recuperar en Aragón una educación que potencie el respeto y el amor hacia su historia y tradiciones, añorando «otra educación civil y política».<sup>105</sup> Con esta pretensión retomaba sus viejas preocupaciones pedagógicas y didácticas aparecidas a inicios del Trienio en la que sería su primera obra de juventud: *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*.<sup>106</sup> Este tratado proponía la renovación del vetusto sistema de instrucción español, a partir de la dignificación de las humanidades, como el método más fiable para conseguir una verdadera regeneración general.<sup>107</sup>

### A modo de conclusión

Ya para concluir, puede resultar interesante volver a subrayar las aportaciones más significativas de Foz en el mencionado debate propuesto alrededor de la creación del Estado nacional español y de las posibles contribuciones aragonesas a dicha génesis. La primera de ellas, ofrecida de forma posiblemente inconsciente, se debe enmarcar dentro de ese proceso constructor de la nueva cultura nacional del liberalismo

<sup>101</sup> Eloy Fernández Clemente, «Braulio Foz, periodista», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XV-XVI, *op. cit.*, p. 41.

<sup>102</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, *op. cit.*, p. 4.

<sup>103</sup> Ver: Jesús Delgado Echeverría, *El Derecho aragonés...*, *op. cit.*, pp. 172-176.

<sup>104</sup> Véase Jesús Burguenio Rivero, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

<sup>105</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, *op. cit.*, p. 23.

<sup>106</sup> Braulio Foz, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, Valencia, Imprenta de Muñoz y Compañía, 1820. Existe reedición facsímil: Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1991.

<sup>107</sup> Sobre el particular: Guillermo Vicente y Guerrero, «El nacimiento del nuevo sistema liberal de segunda enseñanza en España (1808-1823). Algunas reflexiones desde Aragón», en: Guillermo Vicente y Guerrero (ed. lit.), *Estudios sobre la historia de la enseñanza secundaria en Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2012, pp. 27-53, en especial, sobre las ideas pedagógicas de Foz, pp. 46-53.

en la que la Historia regional debía ilustrar y servir de referente a la propia Historia nacional en formación, la cual se fue desarrollando según iba creciendo la misma conciencia nacional española. Acierta Ignacio Peiró al subrayar que «desde la década de los cuarenta, la percepción de España como Estado nacional comenzó a vertebrar la interpretación del pasado».<sup>108</sup>

A partir de las dos regencias y muy especialmente de la llamada Década Moderada se observa un auténtico proceso de institucionalización de la historiografía liberal, en el que la nación española se convierte en el protagonista principal e indiscutible. Surge pues un nuevo ámbito de conocimiento, en el contexto de la revolución liberal, que siguiendo a Paloma Cirujano y a Sisinio Pérez Garzón «consiste en la estructuración de un saber histórico nacional y español».<sup>109</sup> *La Historia general de España*<sup>110</sup> de Modesto Lafuente pasará a ser el ejemplo más granado de este nuevo género historiográfico, sin duda por conectar con las exigencias nacionales de la burguesía emergente. No es necesario insistir, como bien señala José María Jover, «acerca de la importancia de Modesto Lafuente en relación con la conformación de una conciencia histórica –de una conciencia nacional– entre muchas generaciones de españoles».<sup>111</sup> Se trata en suma de una historia nacional elaborada a partir del conocimiento de las historias particulares, cuyos principales componentes aparecerán indeleblemente marcados por un profundo sentimiento nacional español.

En segundo lugar, el humanista de Fórnoles postula la incorporación material y directa al ordenamiento jurídico español de los dos fueros aragoneses más carismáticos: el de *firma de derecho* y el de *manifestación*, acompañados ambos por la implantación de la institución política más representativa en Aragón: el Justicia Mayor: «propondría a las cortes y a S. M. que se examinasen y adoptasen los dos grandes fueros, el de firmas y el de manifestación, y con ellos la institución del Justicia Mayor... sólo con aquellos dos fueros y este magistrado puede haber libertad y paz: verdadera libertad, y segura paz civil».<sup>112</sup> La realidad existente a lo largo de la Regencia de María Cristina, marcada por un ambiente crispado y de profundas desconfianzas del que emergía con virulencia un conflicto armado planteado en clave dinástica, parecía propiciar en algunos casos

<sup>108</sup> Ignacio Peiró Martín, «Valores patrióticos y conocimiento científico: la construcción histórica de España», en Carlos Forcadell (ed.), *Nacionalismo e Historia*, op. cit., pp. 29-51, la cita en p. 32.

<sup>109</sup> Paloma Cirujano Marín, Teresa Elorriaga Planes y Juan Sisinio Pérez Garzón, *Historiografía y nacionalismo español (1834-1868)*, op. cit., p. 45.

<sup>110</sup> Modesto Lafuente, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII...*, 30 tomos, Barcelona, Montaner y Simón, 1850-1867.

<sup>111</sup> José María Jover Zamora, «Prólogo», *Historia de España de D. Ramón Menéndez Pidal. Tomo XXXIV. La era isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*, Espasa Calpe, Madrid, 1981, p. LXXXV.

<sup>112</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, op. cit., p. 151.

este tipo de miradas nostálgicas en busca de un pasado que se siente mejor.

Braulio Foz subraya las excelencias de la llamada *Constitución histórica aragonesa*, en comparación tanto con las leyes castellanas como con las del resto de territorios peninsulares, por su absoluta conformidad con los postulados establecidos por el Derecho natural. Tales normas ya habían sido objeto preferente de análisis en *El verdadero Derecho natural*, actuando sobre las leyes positivas como previo filtro presuntamente objetivo, y dotando a los viejos fueros aragoneses de una dimensión ciertamente universal.

Es este recurso a la Historia y al Derecho aragonés una constante en la producción escrita de Foz a lo largo de las dos regencias, haciendo hincapié en el valioso sistema de libertades históricas del viejo Reino de Aragón siempre que tiene ocasión. Bajo estos parámetros se moverá una singular pieza teatral en verso, *El testamento de Don Alonso el Batallador*,<sup>113</sup> editada por Roque Gallifa en 1840. Dicha obra, que fue objeto de censura y no se representó hasta la llegada del Sexenio, ha sido calificada por Francisco Martín Martín, su principal exégeta, como un sorprendente brote de regeneracionismo, vista su temprana fecha de redacción, intentando encontrar en la misma «la llama idealista que permaneció encendida entre el fogonazo aragonesista de los liberales del Trienio y la pasión de los regeneracionistas finiseculares».<sup>114</sup>

Tanto la continua exaltación al pasado aragonés como las demolidoras críticas a los partidos políticos, al sistema de gobierno implantado por la Constitución de 1837 o a la labor llevada a cabo por los propios ministros liberales sugieren un cierto distanciamiento de Foz con respecto al contexto político e ideológico de su época.<sup>115</sup> Sin embargo, lo cierto es que al frente de su tribuna pública, como director del *Eco de Aragón*, se esforzará por presentar a la luz pública los principales problemas cotidianos planteados por el propio desarrollo de la Revolución liberal en España. Foz anhela una verdadera transformación política y social, ansia que queda perfectamente reflejada, entre otros muchos, en toda una serie de artículos significativamente titulados «De la gran revolución que debe hacerse en España».<sup>116</sup>

<sup>113</sup> Foz, Braulio, *El testamento de Don Alonso el Batallador; drama original en cinco actos y en verso por D. Braulio Foz*, Imprenta de Roque Gallifa, Zaragoza, 1840.

<sup>114</sup> Francisco Martín Martín, «El ideario aragonesista de Braulio Foz: el testamento de Don Alfonso el Batallador, un brote de regeneracionismo ilustrado en la primera mitad del siglo XIX», *Revista Alazet*, 10 (1998), p. 107.

<sup>115</sup> Aspecto importante de la biografía intelectual de Foz ya analizado en: Guillermo Vicente y Guerrero, «Braulio Foz y los claroscuros de un controvertido *liberalismo atemperado*», *Trienio*, 62 (2013), pp. 35-53.

<sup>116</sup> Braulio Foz, «De la gran revolución que debe hacerse en España», *Eco de Aragón*, del 25 de junio de 1842 hasta el 11 de julio de 1842.



Por último, en tercer lugar, el humanista de Fórnoles asciende hasta el proceloso mundo de los principios exigiendo, en el mencionado proceso constructor del Estado nacional español, la búsqueda de los auténticos principios liberales en Aragón, al encontrarse garantizada su total justicia por no contravenir lo prescrito por las inmutables leyes del Derecho natural: «si los españoles quieren ser realmente libres con verdadera y segura libertad, han de venir a buscar a Aragón los verdaderos principios liberales, condenando las burlescas teorías de esos falsos ilustrados que nos lo han pervertido todo».<sup>117</sup>

Basado en un iusnaturalismo racionalista ciertamente atemperado, el sistema iusfilosófico que ofrece Braulio Foz es a mi juicio lo más valioso, por personal, de todo su pensamiento, y sobre él irá edificando la construcción del nuevo Estado liberal español, cuyas normas jurídicas, instituciones políticas, usos y tradiciones encontrarán en el Derecho natural el tamiz último de donde obtendrán su propia legitimidad.<sup>118</sup> Los principales presupuestos de dicho sistema girarán en torno a garantizar la defensa de la libertad individual, materializada a través del reconocimiento de un importante núcleo de derechos, cuya sospechosa ausencia en el Estatuto Real de 1834 no era precisamente cuestión baladí a los ojos del liberalismo expectante: «¿Qué derechos tenemos? ¿Nos los ha reconocido la ley? ¿Se nos ha dado una ley que los exprese? No ciertamente».<sup>119</sup>

Foz incidirá de forma especial en la protección de la seguridad jurídica y en el sagrado derecho a la propiedad privada, considerado uno de los principales fundamentos del orden social: «el que nace rico es rico, y el que pobre pobre, si aquel no pierde su fortuna y este no mejora su suerte aplicándose al trabajo. Lo que llaman *igualdad de bienes* jamás ha pertenecido a los principios republicanos, ni a ningunos, porque es un disparate, un absurdo, un imposible».<sup>120</sup>

No obstante, y pese a todo lo anterior, el ordenamiento jurídico público español implantado por el liberalismo triunfante beberá, a lo largo del siglo XIX y con una notable insistencia, bien en las fuentes legales castellanas bien en el régimen iuspublicista francés postnapoleónico, salvo en lo referente al régimen fiscal. Con los textos legales en la mano, no pueden calificarse precisamente de exitosos los intentos de Braulio Foz, de Manuel Lasala, de Gerónimo Borao y del resto de sus correligionarios catalanes, valencianos, mallorquines, gallegos o vascos a la hora de conformar un Derecho público para todo el territorio na-

<sup>117</sup> Braulio Foz, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, op. cit., p. 110.

<sup>118</sup> Sistema iusfilosófico que ya he analizado pormenorizadamente en un trabajo anterior, al cual necesariamente me remito: Guillermo Vicente y Guerrero, *Las ideas jurídicas de Braulio Foz y su proyección política...*, op. cit., en especial pp. 75-138.

<sup>119</sup> Braulio Foz, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza...*, op. cit., p. 81.

<sup>120</sup> Braulio Foz, *Derecho natural civil, público, político y de gentes...*, op. cit., tomo II, p. 114.

cional permeable y receptivo a las tradiciones jurídicas de todos esos territorios.

Esta progresiva identificación entre Castilla y España se había ido construyendo a partir de los Decretos de Nueva Planta y ya a lo largo de todo el setecientos, asumiéndose de forma generalizada por el primer liberalismo español. M.<sup>a</sup> Cruz Romeo ha señalado al respecto que uno de los principales rasgos distintivos de los diputados que se reúnen en el hemicycle gaditano a partir de 1810 será «la tendencia a fundir y confundir la *cultura castellana* con la *cultura española*, creando así una comunidad nacional fundada en una definición cultural (castellanocéntrica) de España que se había ido articulando a lo largo del siglo XVIII y que el liberalismo decimonónico asumió, implícitamente o no, como parte de su proyecto de nación».<sup>121</sup>

El predominio absoluto de Castilla con relación al resto de los territorios peninsulares en el campo del Derecho, de la Historia y de la cultura acabará ofreciendo una imagen de la nación española *forjada desde Castilla*, fenómeno que pretendido ya desde el siglo XVII por el conde duque de Olivares, implantado por la fuerza castellana a partir de la Guerra de Sucesión y los inefables Decretos de Nueva Planta y potenciado por el moderantismo triunfante a lo largo del siglo XIX y por el régimen franquista durante buena parte del XX, ha sido significativamente calificado por José Antonio Escudero como el de «la castellanización de España».<sup>122</sup> Dentro del proceso constitutivo del Estado nacional español, la mayor parte de los movimientos y de las propuestas identitarias de la España no castellana acabaron simplemente perdurando, como bien señala José-Carlos Mainer, «como matizaciones más o menos melancólicas de la vivencia colectiva».<sup>123</sup>

<sup>121</sup> M.<sup>a</sup> Cruz Romeo Mateo, «Discursos de nación y discursos de ciudadanía en el liberalismo del siglo XIX», en: Carlos Forcadell y Alberto Sabio (coords.), *Las escalas del pasado*, op. cit., pp. 35 y 36.

<sup>122</sup> José Antonio Escudero, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, Edición del autor, 1990, p. 652.

<sup>123</sup> José Carlos Mainer, «Joaquín Costa y el nacionalismo español», en Guillermo Vicente y Guerrero (coord. y ed. lit.), *El renacimiento ideal. La pedagogía en acción de Joaquín Costa*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2014, pp. 95-108, la cita en pp. 96 y 97.